

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

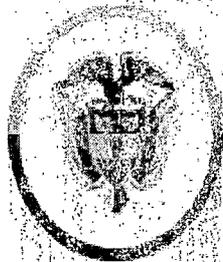
Bogotá D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: SUCESION
RADICACION: 110013110018-2018-00315-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597** del 15 de julio de 2020, **PCSJA20-11614** del 6 de agosto de 2020, **PCSJA20-11622** y **PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 de agosto al 31 de agosto de 2020, 01 al 15 de septiembre y 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11632, del 30 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adopto nuevas medidas, el artículo segundo, regula la prestación del servicio por lo cual indica que "**Artículo 2. Prestación del servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo**", (subrayado en negrilla fuera de texto).

Iguualmente, el artículo 4 del mismo acuerdo regula los horarios y turnos de atención al público indicando que "**Los consejos**

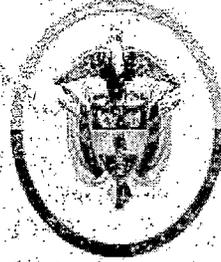


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

seccionales de la judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de atención al público en cada uno de los distritos judiciales durante la emergencia de forma que no se supere el aforo del 40% de la capacidad total de las sedes, despachos judiciales o dependencias administrativas para atención presencial a usuarios. Éstos podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o regiones", estado a la espera, a que el Consejo Seccional de la Judicatura proceda de conformidad, (subrayado en negrilla fuera de texto).

Por lo breve expuesto y de la solicitud por parte de la profesional del derecho, solicitar cita presencial con el fin de tratar temas del expediente, debe indicársele al abogado que debido a los últimos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en donde se autoriza la entrada de manera presencial siempre y cuando sea necesario, así se hace saber el inciso "G" del artículo 5 del capítulo 3 del acuerdo aquí mencionado, en donde reza "Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a las sedes judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia", (subrayado en negrilla fuera de texto).

Sin embargo, debe recordársele a las partes que, en varios acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, más aún en el acuerdo PCSJA20-11632 en el artículo 2 indica que "Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

competencia. **Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial**, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, **solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado**. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567" (subrayado en negrilla fuera de texto).

Asimismo, el acuerdo PCSJA20-11632, el Capítulo 5 en el Artículo 9, afirma el uso de tecnologías indicando que "**se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información**". (Subrayado en negrilla fuera de texto); es por ende, se niega la solicitud de designar cita para la revisión del expediente más aun, cuando el profesional no informa con exactitud cuál va a ser el trámite respectivo, de igual forma, cualquier solicitud, los profesionales del derecho deberán hacerla mediante los canales de comunicación autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, de la revisión del expediente y de la constancia secretarial, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.

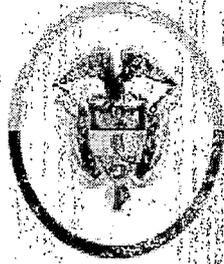
De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: NEGAR la solicitud de otorgar cita presencial de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIEZ (10)** de **JUNIO** de **2021** a las **10:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.

TERCERO: SECRETARIA envíese digitalmente el presente proceso a las partes para su consulta.

CUARTO: En conocimiento los inventarios y avalúos, sin embargo se le advierte al profesional del derecho que, los mismos deben



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

presentarse en el momento procesal oportuno de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

QUINTO: En conocimiento para los fines legales pertinentes, los datos de la abogada ASTRID CASTAÑO CORTES.

SEXTO: Sin lugar a tener en cuenta el memorial de la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTES, toda vez que va dirigido al proceso de UNION MARITAL DE HECHO No. 2018-00315 del JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTA.

SEPTIMO: De la solicitud de confrontación de los inventarios y avalúos, este a lo dispuesto en segundo de esta providencia.

OCTAVO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELANJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 68 fijado hoy 25-11-2020 a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA.